

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OXICOMPMAQUINAS Y COMPRESORES CIA. LTDA.

CUANTIA: USD\$400,00

Di: 3 copias

R.M.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez (10) de diciembre del dos mil nueve, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen la señorita MARIA NICOLE BURNED LARREA, soltera y ANGEL ERNESTO SALAZAR MONTEROS, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con la cédula que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que /

eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: María Nicole Burneo Larrea, soltera y Ángel Ernesto Salazar Monteros, casado. Los comparecientes son mayores de

edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano y legalmente capaces para contratar y obligarse, todos por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.

TITULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía, de nacionalidad ecuatoriana, que se constituye es

OXICOMPMAQUINAS Y COMPRESORES CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



disposiciones legales correspondientes.

autorización de la Junta General. Artículo Tercero.-

Objeto. El objeto de la compañía es la fabricación,
comercialización, importación y exportación de máquinas

para gases medicinales e industriales. Para el

cumplimiento de su objeto social, podrá realizar así

mismo, toda clase de actos o contratos civiles,

mercantiles, comerciales, industriales o de servicio de

asesoría no prohibidas por las leyes como: celebrar

contratos de asociación o en cuentas de participación o

consorcio de actividades con personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, para la

realización de una actividad determinada, adquirir

acciones, participaciones o derechos de compañías

existentes o promover la constitución de nuevas

compañías, participando como parte en el contrato

constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en

una compañía distinta, conforme lo dispone la ley.

Actuar como mandante o mandatario. En cumplimiento de

su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y

contratos permitidos por la ley. Artículo Cuarto.-

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de

cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción

de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía

podrá disolverse antes del vencimiento del plazo

indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en

cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y

Participaciones.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las mismas que podrán transferirse y transmitirse de acuerdo con la ley. La compañía entregará los certificados de aportación suscritos por el Presidente y Gerente General, en las que constarán el carácter de no negociable.- Artículo Sexto.- Aumento de Capital.- El capital de la compañía podrá ser aumentado mediante nuevas aportaciones para capitalizaciones o por cualquier otro de los medios previstos en la ley y previa resolución de la junta general. Artículo Séptimo.- Fondos de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva en monetario, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para formarlo, en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

TITULO III.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo Octavo.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la ley de compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que le asigne la junta general, el gerente general o el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general; d) las demás que señale este estatuto. Artículo Noveno.- Los socios

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de la compañía tienen los siguientes derechos
atribuciones: a) intervenir con voz y voto en la
sesiones de junta general, personalmente o por medio
de representante o mandatario constituido en la forma
que se determine en el contrato. Para efectos de la
votación, cada participación dará al socio el derecho a
un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos
de administración y fiscalización; (c) a percibir las
utilidades y beneficios a prorrata de las
participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo
social, de producirse la liquidación; d) los demás
derechos previstos en la ley y este estatuto. Artículo
Décimo.- La responsabilidad de los socios de la
compañía por las obligaciones sociales se limita
únicamente al monto de sus aportaciones individuales a
la compañía, salvo las excepciones de ley. TITULO IV.-
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Décimo
Primero.- Norma General.- El gobierno de la compañía
corresponde a la junta general de socios, y su
administración al gerente general y al presidente.
Artículo Décimo Segundo.- Convocatorias.- La
convocatoria a junta general efectuará el gerente
general de la compañía, mediante nota dirigida a la
dirección registrada por cada socio en ella, con ocho
días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en
el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se
contarán el de la convocatoria ni el de realización de
la junta. Artículo Décimo Tercero.- Quórum de

instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social,

Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. / Artículo Décimo

Cuarto.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. //

Artículo Décimo Quinto.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

Artículo Décimo Sexto.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas, únicamente para tratar los asuntos específicos expresados en la convocatoria. / Artículo Décimo Séptimo.- Junta

universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Octavo.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones de las juntas generales.- Son atribuciones de las juntas generales: a) nombrar y remover por causas legales al presidente o al gerente general; b) conocer y aprobar los estados financieros y los informes que presenten anualmente el gerente general; c) disponer sobre la distribución de utilidades; d) resolver el aumento o disminución del capital social; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía.

o el gravamen de los mismos; h) disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada; y, i) acordar la exclusión de socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; j) aprobar el presupuesto anual de la compañía y dentro de éste, fijar las remuneraciones del Presidente y del gerente general; y, k) todas las atribuciones establecidas por la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo

Vigésimo.- Dirección de las Juntas Generales.- Las sesiones de la junta general serán presididas por el presidente y a falta de éste por un socio designado para el efecto y actuará como secretario el gerente general de la compañía. En ausencia del secretario, la junta nombrará un secretario ad-hoc, para la sesión.- Todas las resoluciones que tome la junta general serán anotadas en el libro de actas que lleve la compañía y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Artículo Vigésimo Primero.- Presidente de la

compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o no socio de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00005



Subrogar al gerente general en el ejercicio de
funciones, en caso de que faltare, se ausentare o
estuviere impedido de actuar, temporalmente o
definitivamente. d) Vigilar el cumplimiento del
presupuesto general de gastos aprobados por la junta
general. e) Las demás que señale la Ley de compañías,
el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta
general de socios. Artículo Vigésimo Segundo.- Gerente
General de la Compañía.- El gerente general será
nombrado por la junta general para un período de dos
años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser o
no socio de la compañía. El gerente general continuará
en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
reemplazado. Corresponde al gerente general: a) /
Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de
secretario en las reuniones de junta general a las que
asista, y firmar, con el presidente, / las actas
respectivas; c) Suscribir con el presidente los
certificados de aportación, / y extender el que
corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación
legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin
perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo
de la Ley de Compañías; e) ordenar el pago de gastos
ordinarios de la sociedad, firmando cheques y todo
comprobante que signifique erogación; / f) Cuidar que la
contabilidad, registro de socios, libros de actas y la
correspondencia sean llevados al día y con la mayor
celeridad; g) Ejercer las atribuciones previstas para

los administradores en la ley de Compañías, TITULO V.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Tercero.-
Norma general.- La Compañía se disolverá por una de las
causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías,
y se liquidará con arreglo al procedimiento que
corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.-
APORTES.- Los socios fundadores suscriben el capital
social de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en
cuatrocientas participaciones de un dólar cada una,
suscrito en su totalidad y pagado en numerario. Cada
socio paga el cincuenta por ciento a la suscripción del
presente instrumento, según se desprende del
certificado de cuenta de integración de capital que se
agrega. El cincuenta por ciento restante se cancelará
en el plazo de un año a contarse desde la inscripción
de esta escritura en el Registro Mercantil. El detalle
de la suscripción del capital es el siguiente:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PASADO	PAGAR	
MARIA NICOLE	300	150	150	300
BURNEO LARREA				
ANGEL ERNESTO	100	50	50	100
SALAZAR MONTEROS				
TOTAL	400	200	200	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los
períodos señalados en los artículos vigésimo primero y
vigésimo segundo del estatuto, se designa como
Presidente de la compañía a la señorita María Nicole
Burneo y como Gerente General de la misma al señor
Angel Salazar Monteros. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



contratantes acuerdan autorizar al doctor Eduardo Plazarte Arias, para que a su nombre solicite al señor Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el doctor Eduardo Plazarte Arias, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número cuatro mil veinte y ocho.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Nicole Burneo L. 1713691648

f) SRTA. MARIA NICOLE BURNEO LARREA

f) SR. ANGEL ERNESTO SALAZAR MONTEROS

1102223912



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276354
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SALAZAR MONTEROS ANGEL ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2009 09:53:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7276344 OXICOMMASTER CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OXICOMPMAQUINAS Y COMPRESORES CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00007



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 9/12/2009

Mediante comprobante No. 892538522, el (la) Sr. (a) (ita): EDUARDO PLAZARTE ARIAS

Con Cédula de Identidad: 1707397194 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

OXICOMPMAQUINAS Y COMPRESORES CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARIA NICOLE BURNEO LARREA	1713691648
2	ANGEL ERNESTO SALAZAR MONTEROS	1102223912
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 150	usd
\$ 50	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

VERIFICA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON. La fotocopia que se precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.
Quito, a 9 de Diciembre de 2009

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 171369164-8

BURNEO LARREA MARIA NICOLE
FICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
21 OCTUBRE 1989
008-F 0015 03697 F
FICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990

Nicole Burneo L.



EQUATORIANA***** 533391222

SOL YERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CESAR ALFONSO BURNEO BERNED
MARIA SOL LARREA BRAVO
QUITO 22/10/2007
22/10/2015

REN 2621459



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

159-0060 NÚMERO
1713691648 CEDULA

BURNEO LARREA MARIA NICOLE

PROVINCIA QUITO
CANTÓN CANTÓN
ZONA ZONA

Presidente de la Junta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 11022391-2

SALAZAR MONTEROS ANGEL ERNESTO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
03 DICIEMBRE 1962
004-1 0022 01599 M
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1962



EQUATORIANA***** V434414442

CASADO DIANA SORAYA ARMIJOS V
SUPERIOR ESTUDIANTE
POMPEYO SALAZAR
MARIA MONTEROS
LOJA 17/10/2003
17/10/2015

REN 0099266



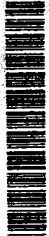
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

161-0034 NÚMERO
110223912 CEDULA

SALAZAR MONTEROS ANGEL ERNESTO

LOJA PROVINCIA
EL SAGRARIO CANTÓN
PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta

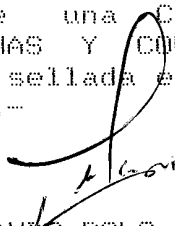


Dr. Fer
Sc
QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00008

torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA
COMPANIA, OXICOMPAQUINAS Y COMPRESORES CIA.LTDA.
debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y
fecha de su celebración.-



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

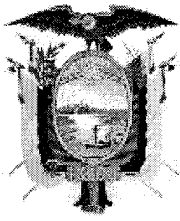
00009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía OXICOMPMAQUINAS Y COMPRESORES CIA. LTDA., de fecha diez de diciembre del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero cinco mil cuatrocientos diecisiete de fecha veinte y cuatro de diciembre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y ocho de diciembre del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTO





00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 24 de diciembre del 2.009, bajo el número **4393** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OXICOMPMQUINAS Y COMPRESORES CIA. LTDA. "**, otorgada el 10 de diciembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44971.-** Quito, a treinta de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000265

Quito,

07 ENE 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OXICOMPMAQUINAS Y COMPRESORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL